DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 171 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2025

VISTO:

El Memorando N° 280-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA, Informe N° 135-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 098-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 035-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 185-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 231-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Informe N° 034-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP-Resp. Planilla, Informe N° 011-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-MRH-Benef. Soc. Memorando N° 012-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DAJ, Informe N° 065-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 017-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-EJNJ, Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GRA/GG-GRI-DRTCA, Expediente N°8970737/4949226 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, con Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GRA/GG-GRI-DRTCA, de fecha 02 de octubre de 2009, NOMBRAR en el régimen laboral por el Decreto Legislativo 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución Directoral Regional, al personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, que se detalla en el siguiente cuadro:

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO ESTRUCTURAL	NIVEL RENUMERATIVO CAP	CODIGO	UBICACIÓN CAP
ORE SANCHEZ JOSE GABRIEL	TECNICO ADMINISTRATIVO I	STC	T3-05-707-1	DIV.DE TRANS. Y SEG.VIAL

Que, con Expediente N°8970737/4949226, de fecha 14 de enero del 2025, el ex servidor permanente de la entidad JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ, solicita reconocimiento de quinquenio y proyección del acto resolutivo;

Que, el inciso c) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que la Bonificación Personal que perciben los funcionarios, directivos y servidores se continuará otorgando como base de cálculo la remuneración básica. Al respecto el SERVIR con Informe Técnico N° 1715-2016-SERVIR/GPGSC del 26 de agosto del 2016, señala que, a efectos de realizar el cálculo sobre la Bonificación Personal, se otorga por cada quinquenio, sin exceder de ocho, a razón del 5% de la Remuneración Básica del servidor. Es decir cada cinco años, y se concederá (por única vez en cada caso) la Bonificación para lo cual se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, sin que adquiera naturaleza acumulativa o constituya un incremento en la remuneración que pueda mantenerse durante el vínculo laboral, por lo que concluye que la Bonificación Personal se concederá cada cinco años (por única vez en cada

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 171 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2025

caso) y se tomará como base de cálculo la remuneración básica vigente al momento de generarse el derecho, siempre que haya cumplido con la antigüedad indicada en la norma. De una forma aclaratoria, inclusive si el servidor contratado alcanzó el nombramiento luego de haber cumplido quinquenios, no le corresponderá percibir la bonificación personal por aquellos, pues para ser beneficiario de la misma el solicitante debía tener la condición de nombrado al momento de cumplir cada quinquenio.

Que, En el presente caso el servidor nombrado TAP JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ **se nombró** con la Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA de fecha 02 de octubre del 2009, en el Cargo Estructurado de Técnico Administrativo I de la División de Transportes y Seguridad Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por tanto, para los fines de cómputo de los quinquenios se toma muy en cuenta la fecha de nombramiento cada cinco años sucesivamente, conforme al reporte del Informe Escalafonario de la Oficina de Recursos Humanos; al respecto se tiene que al 02 de Octubre del 2014 cumplió los primeros cinco años, luego de esta última fecha al 02 de octubre del 2019 cumplió los otros cinco años, totalizando diez años de servicios efectivos prestados al Estado desde la fecha de su nombramiento;

Que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autorizó al MEF a consolidar en un Unico monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de Ley emitida por el Gobierno Central (Decreto Supremo N° 261-2019-EF), que perciben por igual modo todo el personal del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, a excepción del Incentivo laboral-CAFAE. Asimismo, de acuerdo a la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; "A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO QUE CONSOLIDA LOS CONCEPTOS DE INGRESOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN **QUEDAN DEROGADAS** LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS DEL PERSONAL ACTIVO QUE SE OPONGAN." En consecuencia, los ingresos del régimen del Decreto Leg. N° 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores púbicos sujetos al régimen laboral de la actividad pública, **vigente desde el 02 de enero del 2020**;

Que, el Decreto Supremo N° 261-2019-EF aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenios), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio-BET y del Incentivo Unico-CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen laboral de Decreto Supremo N° 276, se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos a dicho régimen;

Que, el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, señala que: "La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, **las bonificaciones** y los beneficios." Luego precisa en el tercer párrafo que: "**Las**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 171 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2025

bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente". Esta bonificación ya no está considerada a la fecha, conforme se aprecia del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

Que, a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 420-2019-EF (02.ENERO.2020), ya no considera la Bonificación Personal, por ende el reconocimiento ni el pago de los quinquenios, habiendo desaparecido la misma, al no ser más regulada ni prevista por otra norma alguna; data su derogatoria en el último párrafo de la Centésima Undécima de las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019; estableciendo **que a partir de la vigencia del Decreto Supremo** que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, Bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;

Que, con relación a la **primera pretensión**, con Informe N° 017-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-JNJ-Escalf.Resol. de fecha 28 de enero del 2025, emitido por el Responsable de Escalafón y Resoluciones; señaló que el TAP JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ tiene un Total de Tiempo de Servicios al 31 de octubre del 2021, **de 16 años, 09 meses y 12 días**; como Técnico Administrativo I de la Division de Seguridad Vial, habiendo ingresado a laborar el 03 de enero del 2005. **Nombrándose** con Resolución Directoral Regional N° 253-2009-GR-AYAC/DRTCA de fecha 02 de octubre del 2009; por tanto, a partir de este último periodo, al 02 de octubre del 2019 transcurrió 10 años; entendiéndose que al 02 de octubre del 2014 cumplió los primeros cinco años, luego de esta última fecha al 02 de octubre del 2019 cumplió los otros cinco años, totalizando diez años de servicios efectivos prestados al Estado, **desde la fecha** de su nombramiento;

Que, con relación al **Segundo quinquenio** del reconocimiento de la Bonificación Personal al 31 de diciembre del 2019; a dicha fecha el ex servidor de carrera en mención adquirió su derecho. No acumulando otros cinco años el recurrente, para ser reconocido un tercer quinquenio al 02 de octubre del 2021; por haber cesado a dicha fecha conforme se aprecia de la Constancia de Pago de Haberes y Descuentos presentados por el propio recurrente, **y** por haber sido derogado dicho beneficio por disposición de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; que preceptuó: "A partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos a que se refiere la presente disposición **quedan derogadas** las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan;

Que, el Código Civil Peruano aprobado por Decreto Legislativo Nº 295 vigente desde el 14 de Julio de 1984, prevee la Aplicación de la ley en el tiempo, a través de su Artículo III del Título Preliminar, al señalar que la Ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú. Al respecto

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 171 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2025

la Constitución Política regula la aplicación de la norma jurídica en el tiempo, siendo los artículos 103°, 62°, 204° y 74°;

Que, **si** bien el solicitante alcanzó sus derechos adquiridos del periodo 2009 al 2019, se debe de entender que el derecho que le correspondía para el momento en el que debió exigirlo, tenía que esperar, hasta el 02 de octubre del 2019 para después recién solicitarlo, lapso en la cual estuvo intacto sus derechos, estipulado y vigente en aquella fecha, pues la misma como se refirió en líneas supra, al haber sido dichos beneficios absorbido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, Nuevo Monto Unico **Consolidado**-MUC, la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio - BET.Título Preliminar del Código Civil vigente. Siendo además una de las teorías que sustentan el Principio de irretroactividad de la Ley, a decir del Jurista Aníbal Torres Vásquez; **1º.- La Teoría de los Derechos Adquiridos,** conforme a ésta teoría, la nueva Ley no tiene facultades para dejar sin efecto aquellos derechos que la persona lo adquirió antes de la entrada en vigencia de la nueva Ley; es decir, la nueva Ley resuelve conflictos posteriores a su vigencia; y **2º.- La teoría de los Hechos Consumados o Cumplidos,** debiendo entenderse como hecho consumado o cumplido cuando acto o hecho producido o vigente al momento que regía la Ley antigua quedó terminado. Por lo tanto, al haber adquirido ciertos beneficios antes de la entrada en vigencia de la nueva la Ley, los mismos deben ser reconocidos conforme a la norma derogada;

Que, con Opinión Legal N° 035-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ,de fecha 11 de abril de 2025, la oficina de Asesoría Jurídica, con criterio de equidad, razonabilidad, justicia y legalidad **OPINA:** Porque se declare **PROCEDENTE** la solicitud de reconocimiento del primer y segundo quinquenio, comprendiendo está del 02 de octubre del 2009 fecha de su nombramiento, al 02 de octubre del 2019-fecha en que cumplió diez años de servicios efectivos prestados al Estado; en lo peticionado por el ex servidor público de carrera TAP JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ. Expídase el acto resolutivo de reconocimiento a favor del solicitante, para los fines que crea conveniente el recurrente;

Que, con Memorando N° 280-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA, de fecha 14 de mayo del 2025, el Titular de la Entidad autoriza al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la proyección del acto resolutivo de reconocimiento de quinquenio del señor JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ, de acuerdo al requerimiento del Director de Administración de la entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 688-2024-GRA/GR;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 171 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 11 JUN 2025

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Se Declare PROCEDENTE la solicitud: de reconocimiento de la Bonificación Personal del 02 de octubre del 2009 al 02 de octubre del 2019, que **corresponden al primer y segundo quinquenio, equivalente al 10% de su remuneración básica**, el Devengado de esta Bonificación Personal, previa liquidación a propuesta del administrado, y el otorgamiento de su Record de Tiempo de Servicios de 16 años, 09 meses y 12 días al 31 de diciembre del 2019; en lo peticionado por el ex servidor público de carrera TAP JOSE GABRIEL ORE SANCHEZ. Cumplido que sean en su oportunidad, la primera y segunda petición quedaran liquidadas de forma definitiva.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al interesado e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. Leonardo Dante Coello Arango
DIRECTOR REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° Econ. Yenny Infante Lara Directora de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° Abog. Jorge Edgar Vergara Cárdenas Director de Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° Lic. Adm. Fredy Meneses Zavaleta DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - AYACUCHO - V°B° Abog. Darwin Russell Contreras Abregu JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS